

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis de la Fuente O'Connor, el 30 de diciembre de 2003, con el número 3.732 de su protocolo, por don Luis Manuel Fernández Gómez y doña María Jesús Vázquez Pazos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales doce mil han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los dieciocho mil euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Jesús Vázquez Pazos.
Vicepresidente: Don Luis Manuel Fernández Gómez.
Secretaria: Doña María Dolores Méndez Delgado.

Asimismo, se confiere poder a favor de doña María Jesús Vázquez Pazos y don Luis Manuel Fernández Gómez, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Patronato de la Fundación, para que, en nombre y representación de la misma y dentro de las limitaciones legales, puedan ejercitar las facultades que se relacionan en el apartado 2 del otorgan cuarto de la citada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en calle Vicente Guillén Zamorano, n.º 1, de Galapagar, Madrid 28260.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«El fin de la Fundación es dotar de medios hospitalarios a zonas desfavorecidas, enviando el material necesario para su continuo funcionamiento, así como el personal necesario para su uso.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como

informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Kalimedes, instituida en Galapagar (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo en materia sanitaria.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.306.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y el apoderamiento, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 2004.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7167

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se resuelve dar publicidad a las becas concedidas en el cuarto trimestre de 2003, para formación de Agentes de Desarrollo Rural.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la instrucción de la Subsecretaría del Departamento de 28 de mayo de 1996, se resuelve dar publicidad a las becas concedidas por el Director General de Desarrollo Rural en el cuarto trimestre de 2003, para Formación de Agentes de Desarrollo Rural, con cargo al Programa 717A: «Desarrollo Rural» (aplicación presupuestaria 21.01.717A.783), que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 24 de marzo de 2004.—El Director general de Desarrollo Rural, Vicente Forteza del Rey Morales.

ANEXO

N.º Proyecto: 200221001783001

«Becas para Formación de Agentes de Desarrollo Rural» 2003

Titular	NIF	Importe
MARIA ROSANA LARRAÑAGA ESTEVAN ...	3653183-7	2.850,00
ALFREDO MONTERO CARRERA	44079889K	2.629,84
FRANCISCO JAVIER VICEN VELILLA	29103289D	1.529,89
JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ	20178082K	561,91
JOSE MANUEL BENEITEZ LOPEZ	11840544Y	1.202,00
GEMA CACHO CALAVERA	18040584M	1.269,19
MONICA GONZALEZ OUTON	32831401M	1.350,00
JOSE ANGEL MARTIN LANGA	17450590F	1.677,91
PATRICIA MARTINEZ LARDIES	18050497M	561,91
EVA OGANDO COVELO	35319026L	3.303,44
JUAN FELIX PORTO BENITO	43082702E	2.245,91
EMILIO JOSE VARA PEREIRA	32809569T	3.303,44
MONICA FREIRE BARRACA	18037799A	1.165,75
SANDRA HERNANDEZ HERNANDO	25162198Z	1.397,91
ANA MARIA LORIENTE BOLAÑOS	18035572F	1.468,35
EVA MORENO CASTILLO	72791347G	692,66
MIGUEL AGUILAR PLATERO	44850914V	600,00
EUGENIO SANCHIS MORENO	43101446K	600,00

7168

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la se convoca la «XVIII Demostración Internacional de Maquinaria Forestal».

Las áreas forestales ocupan aproximadamente la tercera parte del territorio nacional y existe una diversidad de especies, tanto de coníferas como de frondosas, con diferentes aprovechamientos, que producen alrededor de ocho millones de metros cúbicos de madera que, junto con otros productos como resina, corcho, etc., aportan una considerable suma a la producción final agraria.

Para la obtención de estos productos se requiere una extensa serie de operaciones, que por su volumen necesita un alto nivel de mecanización, al que la industria de la maquinaria forestal está aportando constantemente innovaciones.

No menos importante que las labores para la obtención de estos productos, son las operaciones culturales, tanto para la conservación, limpieza, desbroce, etc. como la plantación y recuperación de superficies, particularmente las devastadas por incendios forestales.

Por tanto, es importante disponer de una información actualizada y de la maquinaria más moderna existente en el mercado, y más aún verla evolucionar en trabajo real en las propias condiciones de las explotaciones.

Para contribuir tanto a la difusión de las nuevas tecnologías como a su conocimiento, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de Producción y Sanidad Agropecuaria de la Consellería de Política Alimentaria y Desarrollo Rural y la Dirección General de Montes y Medio Ambiente de la Consellería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Galicia, convoca la «XVIII Demostración Internacional de Maquinaria Forestal», que se celebrará el día 19 de mayo de 2004, en «Monte Chamor», ubicado en el Ayuntamiento de Silleda, Parroquia de Cortegada, lugar de Xubin (Pontevedra).

La realización de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos no comercializados.

Podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar alguna de las operaciones forestales de explotación, mantenimiento, recuperación ó plantación.

Segunda.—La Demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo

del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción a la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas, Servicio de Medios de Producción de la Dirección General de Agricultura, C/ Alfonso XII, 62, 3.ª planta, 28014 Madrid. El plazo de presentación de las peticiones de inscripción finalizará el 8 de mayo de 2004.

Madrid, 30 de marzo de 2004.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7169

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001.

Con fecha 15 de marzo de 2004 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar en el Boletín Oficial del Estado el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid a 15 de marzo de 2004.

REUNIDOS

De una parte:

La Excm. Sra. D.ª Julia García-Valdecasas Salgado, en su calidad de Ministra de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales y la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.